

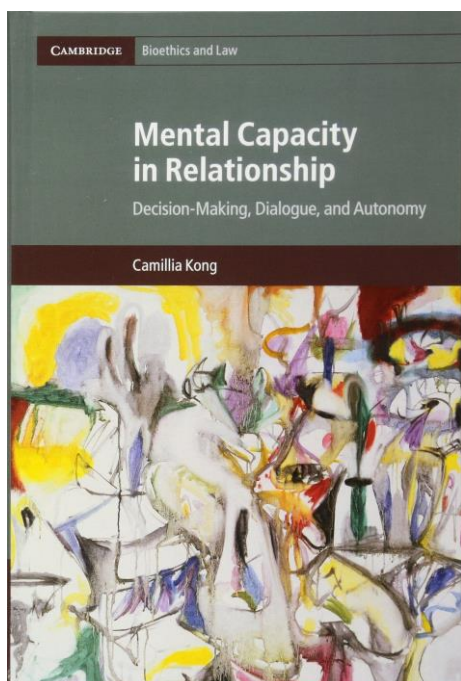
## Hemos leído

**Kong, Camillia. *Mental Capacity in Relationship. Decision-Making, Dialogue, and Autonomy*. Cambridge. University Press, 2017.**

**Sergio Ramos Pozón**

**Doctor en Filosofía. Profesor asociado**

**Universitat de Barcelona. Escola d'Infermeria**



Uno de los pilares fundamentales de la actual relación asistencial es el principio de autonomía. Las personas tienen el derecho legítimo de poder decidir qué tipos de tratamientos desean o rechazan. Ahora bien, también está ampliamente aceptado que para ello es condición indispensable disponer de un cierto grado de *competencia* para decidir, esto es, la capacidad mental que se muestra a través de aptitudes y habilidades psicológicas suficientes que garanticen que es una decisión razonada y razonable. Esta cuestión ha sido frecuentemente discutida y analizada en el ámbito sanitario. Una crítica usual ha sido que de manera habitual este tema se ha enfocado desde una perspectiva funcional, biologicista, ciñéndose a los aspectos psicológicos.

El libro de Camillia Kong, *Mental Capacity in Relationship. Decision-Making, Dialogue, and Autonomy*, aporta una nueva mirada sobre esta temática. Abraza una perspectiva relacional y un diálogo intersubjetivo para analizar la competencia para tomar una decisión. Tal y como se expone en las primeras páginas, dos son las motivaciones de esta obra. En primer lugar, se cuestiona la legitimidad de la competencia como algo meramente objetivo que hunde sus raíces en causas biológicas. En segundo lugar, quiere estudiar cómo las decisiones de las personas con discapacidad y sus acciones podrían ser mejor comprendidas e interpretadas. Para ello, se basa en diversas concepciones de derechos, autonomía y razonamiento. Tiene la pretensión de esclarecer qué criterios normativos son los que han de regir los contextos de soporte y

cuáles son los que justifican y legitiman las decisiones fundamentadas en la capacidad mental.

Esta autora da gran importancia a las relaciones subyacentes en la toma de decisiones en las que se precisa un apoyo para que la persona pueda decidir, cuando ésta de por sí tiene problemas para hacerlo autónomamente. En esa relación interpersonal se crean deberes y modos peculiares de actuar. En esa ayuda tiene especial relevancia el criterio del mejor interés y el de competencia mental. Si la persona puede decidir sin grandes dificultades, se regirá por su voluntad y preferencias. De lo contrario, el mejor interés debería tener un papel prioritario para proteger sus intereses. Es más, en el vínculo entre cuidador y cuidado solo se debería intervenir cuando las decisiones sean negligentes.

Al valorar la competencia no deberíamos caer en el error de apadrinar posturas solipsistas y/o unilaterales. La evaluación de la competencia ha de ser intersubjetiva, pues incluso la manera de valorarla puede afectar notoriamente al hecho de considerar a la persona competente o no competente. Pese a que una actitud funcionalista evalúa presuntamente de manera neutral, en realidad se hace bajo una tradición y unas ciertas preconcepciones, las cuales cuestionan dicha objetividad e indican más bien subjetividad. Con ello, apela a que los evaluadores de la competencia deberían tener unas habilidades para apreciar en profundidad los motivos, valores, deseos, etc., de la persona evaluada. Estas herramientas han de ser críticas, reflexivas, impregnadas de valores que insten al diálogo y a la participación de los afectados.

El texto se divide en seis capítulos. El primero de ellos se centra en explicar cuál es el planteamiento, la metodología y el enfoque del que se basará para su análisis. Este esbozo es el que acabamos de exponer precedentemente.

El segundo capítulo examina la capacidad mental y la capacidad legal, poniéndolas en diálogo con los derechos relacionales. Se pone especial énfasis en el análisis de la capacidad mental basada en un enfoque funcional, biológico, esbozando algunas críticas a ese planteamiento. Se toma como referencia para esta revisión un texto legal, la *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad*. En este sentido, se reprocha que una evaluación de la competencia desde un punto estrictamente médico minimiza la voz de aquellas personas a las que se está evaluando y que un análisis ceñido a lo psicológico ignora cómo el contexto relacional puede condicionar las habilidades para la toma de decisiones. Apoyándose en ese texto legal, y guiada por el “paradigma de la voluntad y preferencia”, la autora reivindica la capacidad universal (capacidad legal) de todas las personas, de modo que se posiciona en un enfoque liberal que insta a que la sociedad y las instituciones públicas tengan la obligación de garantizar que las personas con discapacidad puedan ejercer su autonomía. Las distinciones entre lo público-privado, y la libertad positiva y negativa, adquieren un papel importante en la capacidad mental, principalmente a la luz de los derechos que recoge la *Convención*. En ese debate, se reflexiona sobre qué estatuto han de tener los derechos. Si típicamente han sido concebidos como propiedades intrínsecas de los individuos para proteger la esfera privada de intrusiones, el planteamiento de la autora defiende una concepción relacional de los derechos. Así pues, las relaciones interpersonales y el ambiente social pueden impactar en las personas, permitiendo examinar cuáles son los valores subyacentes de los derechos y su justificación ética.

El tercer capítulo esboza su propuesta de autonomía relacional y cómo esta puede ayudar en la toma de decisiones. Se defiende que la autonomía requiere intersubjetividad, así como condiciones relacionales que puedan promocionar una serie de habilidades socialmente adquiridas y que son indispensables para la toma de decisiones. Por ejemplo, las habilidades de autopercepción y autocomprensión dependen sustancialmente de las redes de soporte interpersonal. De esta forma, el contexto sociocultural permite y anima a que haya una revisión de la propia autonomía-identidad; del mismo modo, ese marco cultural interpersonal posibilita que los individuos puedan adquirir características, habilidades y virtudes para iniciar y fomentar esa autorevisión. Con ello, la autora apuesta por una autonomía relacional, analizada con aportes fenomenológicos, que ayuda a tener más consciencia de las posibles vulnerabilidades que se puedan plasmar en las distintas áreas: social, política, etc.

El cuarto capítulo, nuevamente, intenta poner de relieve las deficiencias y los problemas subyacentes que comporta el enfoque funcionalista de la valoración de la competencia. Estudia detalladamente el modelo de Appelbaum y Grisso en el que se valoran cuatro ítems: comprensión, apreciación, razonamiento y elección de una decisión. El análisis de Kong pone especial atención en el razonamiento. Aunque el modelo funcionalista pretende que éste sea “neutral”, es decir, un mero proceso de comparar opciones para sopesar pros y contras, en realidad ya incorpora deseos, preferencias, valores, etc., de la propia persona. Además, huelga decir que cada uno tiene sus propias razones para decidir. Por consiguiente, la objetividad se diluye entre muchos aspectos subjetivos. Por tanto, el modelo funcionalista no valora si los deseos, las preferencias, etc., son correctos o incorrectos, buenos o malos, etc., sino simplemente si éstos pasan las normas procedimentales de usar y sopesar información. De este modo, la autora sostiene que es más apropiado que la validación y justificación dependan de las actitudes prácticas de aquella persona que está recibiendo razones de otra. Más que a través de un proceso abstracto y formal, la validez se alcanza cuando la persona que evalúa puede sostener las mismas razones que atribuye a la otra persona. En definitiva, opina que es más propio para la valoración de la competencia un espacio social de razones que no un mero proceso individual y formal.

En el capítulo quinto se explora cómo el concepto relacional de competencia genera deberes interpersonales de soporte e intervención en la toma de decisiones. Siguiendo el texto de la *Convención* y del modelo social que afirma, recuerda que el igual reconocimiento ante la ley de las personas con discapacidad debería ser una conquista universal y que las características biológicas de las personas no deberían determinar si puedes o no ejercer sus derechos. En el caso de no poder decidir por sí mismas, sería necesario un apoyo para que pudiesen escoger de manera responsable. No obstante, aquí se abre la puerta a abusos o influencias indebidas que podrían dañar su dignidad. Camilla Kong aprecia cómo es prioritario un enfoque normativo que genere deberes positivos que respondan ante posibles daños intrínsecos indeseables hacia la persona con discapacidad. Pese a que primero describe la ética del cuidado como un enfoque idóneo, con posteridad señala deficiencias que le hacen decantarse por considerarla insuficiente para justificar los deberes. Las intervenciones en la toma de decisiones adquieren por lo general un aspecto más formal e interpersonal, basado en la idea de deber, que un tipo de cuidado hacia la otra persona. El imperativo categórico kantiano que manda tratar a las personas como fines en sí y no como meros medios, saca a la

luz deberes positivos de beneficencia, de soporte y asistencia hacia las personas con discapacidad, así como deberes negativos de no interferencia en su proyecto vital.

El capítulo sexto mantiene una perspectiva hermenéutica y dialógica en torno a las condiciones de la valoración de la competencia. La autora sostiene que, si la competencia es un concepto relacional, es preciso revisar las habilidades dialógicas, tanto internas como externas, de las personas, con el objetivo de promover la autonomía en las relaciones interpersonales. La competencia hermenéutica exige el paso de la mera exploración de las habilidades del individuo, al estudio de las competencias que han de tener las personas con las que se interactúa. En las obligaciones entre unos y otros hay que ponderar el cuidado que deben recibir las personas con el respeto que ha procurarse a todo ser humano. Y en esa relación tiene especial importancia el reconocimiento mutuo y la vulnerabilidad. La afirmación de la fragilidad y la dependencia pueden dar pie a responsabilidades que requieren el reconocimiento de la otra persona en tanto que tal, con independencia de su status o capacidades. Dos enfoques cobran especial consideración en esa relación. Por un lado, la consciencia fenomenológica, para ver cómo le afecta la discapacidad. Por otra, la comprensión dialógica del significado de las acciones y palabras del otro, imprescindible para abandonar nuestros propios prejuicios y presuposiciones. Lo cual exige compasión, humildad y empatía para poder posicionarnos en el papel del otro e ir más allá de lo que “simplemente” se ve o se escucha.

El último capítulo intenta hacer una síntesis del modo como la autora comprende la competencia. Busca reorientar el análisis de la competencia dotándole de un enfoque claramente ético. Lo que propone es un cambio de paradigma que va desde el individuo hacia una reorientación dialógica que hunde sus raíces en la relación asistencial. En dicha relación participa quien evalúa la competencia, pero también cualquier otro profesional que interviene en el acto. Y en ese marco hay insertados valores, derechos y deberes.

Esta obra resulta una novedad notoria en dicho tema. Tiene la virtud de que no se ciñe a las clásicas posturas funcionalistas (más bien las critica, aunque no por ello sostiene que carecen de utilidad) y aporta una nueva visión. Se trata de una obra filosófica, pero que no esquiva los temas legales y clínicos. Tiene además la peculiaridad de exponer casos clínicos de personas con trastornos mentales para dar una mayor explicación de las temáticas. Contribuye con una nueva perspectiva a la cuestión de la discapacidad y de los derechos humanos. Por lo tanto, estamos ante un estudio que todo interesado en esta temática debería conocer para asumir posturas no tan rígidas como las usuales y más abiertas al diálogo.